

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminada un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en el expediente 161801-599-2007, se encuentra radicada la resolución N° 03-02-01-001213 del 30 de julio de 2007, mediante el cual se acogió información referente al muestreo isocenéptico realizado a las chimeneas de las calderas de las instalaciones de la zona industrial de la sociedad C.I. UNIBAN S.A. ubicadas en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante auto No. 221-03-02-03-0411 del 07 de noviembre de 2007 se dio inicio a la actuación administrativa Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas.

Que mediante Resolución No. 200-03-20-01-01149 del 21 de julio 2008 se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas por un termino de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Que mediante resolución No. 200-03-20-03-0836-2012 se requiere al usuario para que allegara el plan de contingencias e información complementaria.

Que mediante resolución No. 200-03-20-07-1280-2013 se decide el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 0836 de 2012.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión documental del expediente, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas No. 400-08-02-01-2339 del 30 de septiembre 2021, donde indicó:

Recomendaciones

Se recomienda iniciar el trámite de cierre del expediente debido a que el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas aquí contenido no fue renovado por la C.I. UNIBAN S.A. sino que se aprobó un nuevo permiso para la Caldera JCT evaluada en este informe técnico mediante resolución No. 0236 del 23 de febrero de 2021 y se anexo al expediente No. 200-16-51-08-0138-2020.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Resolución

Por la cual se da por terminada un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que el término del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, se encuentra vencido y en el expediente no se avizora solicitud de renovación, así mismo en el informe técnico No. 2339 de 2021, se estableció que el usuario cuenta con un nuevo permiso de emisiones atmosféricas para la Caldera JCT, por lo anterior se

Resolución
Por la cual se da por terminada un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones.

ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N°161801-599-2007, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS**, otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-01149 del 21 de julio 2008, a la sociedad C.I. UNIBAN S.A. identificado con Nit. 890.904.224-2, para las chimeneas de las calderas de las instalaciones de la zona industrial del municipio de Carepa, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 161801-599-2007.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

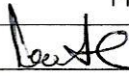
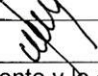
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto administrativo a la sociedad C.I. UNIBAN S.A. identificado con Nit. 890.904.224-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, la notificación se realizará acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		2 de diciembre de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.